

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

DECRETO

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 13, 22 fracciones V y IX, 24, 28, 29, 31 fracciones IV y V, 33, 34, 36, 37, 38, la numeración del actual Capítulo IV para pasar a ser el Capítulo III con la denominación «Disposiciones Comunes a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública» y en consecuencia los actuales capítulos del V al XIV, se recorren para quedar como capítulos IV a XIII, respectivamente; 45 fracción VII; 87 fracción VII, 101 párrafo primero y 111 fracciones I y IV; se **deroga** la denominación del actual Capítulo III; el artículo 31 en sus fracciones III, VI, VIII, XXII, XXIII y XXIV; y **se adicionan los artículos 23** con las fracciones XXIII y XXIV, recorriéndose la actual fracción XXIII a fracción XXV; el Capítulo II con la Sección Quinta denominada «Secretario Ejecutivo del Sistema» el cual comprenderá los artículos 28 al 32 inclusive; con la Sección Sexta denominada «Registro de Personal de Seguridad Pública» que comprenderá el artículo 33; con la Sección Séptima denominada «Registro de Armamento y Equipo Policial» que comprenderá el artículo 34; con la sección Octava denominada «Sistema Estatal de Estadística Criminológica» que comprenderá los artículos 36 al 40 inclusive; con la Sección Novena denominada «Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato» que comprenderá los artículos 41 al 44 inclusive; 45 con una fracción VIII y 73 fracción I con un inciso d), todos ellos de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Atribuciones ...

«Artículo 13. La Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le señala esta ley, se encarga de procesar la información remitida para el suministro al Sistema Estatal de Estadística Criminológica, así como establecer los criterios para la normalización de la información que se suministre a éste.

El Secretario de Gobierno, así como el Procurador General de Justicia, tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalen esta ley y los demás ordenamientos jurídicos.

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Integración ...

Artículo 22. El Consejo Estatal ...

I. a IV. ...

V. El Comandante de la XVI Zona Militar;

VI a VIII. ...

IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema, quien fungirá como secretario técnico.

La designación de...

El Presidente del...

El funcionamiento y...

A las sesiones del...

El Procurador de...

La participación de...

Atribuciones ...

Artículo 23. El Consejo Estatal ...

I. a XXII. ...

XXIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación, por conducto del Secretario Ejecutivo;

XXIV. Realizar estudios transversales y especializados sobre las materias de seguridad pública y formular recomendaciones a las instancias competentes, y

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

XXV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Competencia ...

Artículo 24. El Consejo Estatal será la instancia encargada de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema.

Sección Quinta Secretario Ejecutivo del Sistema

Secretario Ejecutivo del Sistema

Artículo 28. El Secretario Ejecutivo será el titular de la unidad técnica del Sistema, cuya naturaleza jurídica será la de órgano desconcentrado.

Designación del Secretario Ejecutivo del Sistema

Artículo 29. El Secretario Ejecutivo del Sistema será designado y removido libremente por el Presidente del Consejo.

Atribuciones ...

Artículo 31. Corresponde al Secretario ...

I y II. ...

III. Derogada;

IV. Fungir como representante del Sistema ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Verificar la implementación de los acuerdos que se deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como la aplicación de las políticas y criterios que en dichos acuerdos se determinen;

VI. Derogada;

VII. ...

VIII. Derogada;

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

IX a XXI. ...

XXII. Derogada;

XXIII. Derogada;

XXIV. Derogada, y

XXV. ...

Sección Sexta Registro de Personal de Seguridad Pública

Obligación de registrar al personal de seguridad pública

Artículo 33. El personal de seguridad pública, además de los registros estatales y municipales, se inscribirá en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Deberán remitir dicha información a la Secretaría.

Sección Séptima Registro de Armamento y Equipo Policial

Obligación de actualizar el Registro Nacional de Armamento y Equipo

Artículo 34. Las autoridades del Estado y los municipios deberán cumplir con la obligación de manifestación y de actualización del Registro de Armamento y Equipo Policial. Asimismo, remitirán la información al Registro Nacional de Armamento y Equipo que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sección Octava Sistema Estatal de Estadística Criminológica

Vinculación del Sistema Estatal de Estadística Criminológica

Artículo 36. Para la integración del Sistema Estatal de Estadística Criminológica y su vinculación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal, a través de la Secretaría, promoverá la celebración de convenios

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de información, mediante los instrumentos tecnológicos idóneos que permitan el fácil y rápido acceso a las autoridades que, conforme a esta ley, puedan disponer de ella.

Reglamentación para la operación del Sistema Estatal de Estadística Criminológica

Artículo 37. El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación e instrumentos que contengan los lineamientos científicos, metodológicos, técnicos, administrativos, interinstitucionales y tecnológicos que permitan generar procesos estadísticos de alta confiabilidad y disponibilidad. Para tal efecto, conformará grupos de trabajo integrados por expertos en la materia.

La Secretaría será la instancia responsable de recibir la información que integrará el Sistema, así como de establecer los criterios para la normalización de la información que se suministre al Sistema Estatal de Estadística Criminológica.

Obligación de mantener actualizadas las bases de datos

Artículo 38. Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría.

Sección Novena Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato

Capítulo III Disposiciones Comunes a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Derechos ...

Artículo 45. Son derechos de...

I. a VI. ...

VII. Conocer las causas específicas que motivan su remoción, y

VIII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Conclusión ...

Artículo 73. La conclusión del...

I. Separación, por incumplimiento...

a) a c) ...;y

d) No acreditar los procesos de evaluación de control de confianza.

II. y III. ...

Al concluir el...

Competencia ...

Artículo 87. Los Consejos de ...

I. a VI. ...

VII. Determinar sobre la remoción de los elementos de las Instituciones Policiales;

VIII y IX. ...

Capítulo IV Servicio de Carrera y Desarrollo Policial en la Institución de Procuración de Justicia

Capítulo V Instituto Estatal de Ciencias Penales

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Capítulo VI

Información sobre Seguridad Pública

Obligación ...

Artículo 101. Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas, y con la Secretaría.

La información contenida...

Capítulo VII

Registro Administrativo de Detenciones

Capítulo VIII

Participación de la Sociedad en la Seguridad

Integración de los Consejos Estatal y Municipales de Consulta y Participación Ciudadana

Artículo 111. Los Consejos Estatal...

I. Por un presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por el Presidente Municipal en el caso de los municipios. El Titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias del Gobernador y en el supuesto de los municipios, la función del presidente del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;

II. y III. ...

IV. Por consejeros ciudadanos, designados por el Ejecutivo Estatal o la mayoría calificada del Ayuntamiento, según corresponda, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil, considerando la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos. Las propuestas señaladas en esta fracción derivarán de

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

la convocatoria que realicen para tal efecto, el Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, respectivamente.

Los Consejos Estatal...

Capítulo IX Servicios de Seguridad Privada

Capítulo X Cuerpos de Bomberos

Capítulo XI Responsabilidades por incumplimiento de la Ley

Capítulo XII Faltas

Capítulo XIII Disposiciones Complementarias

Artículo Segundo. Se deroga la fracción XII del artículo 7 de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato** para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7. La Procuraduría para ...

I a XI. ...

XII. Derogada.

XIII a XXII. ...

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Titular del Ejecutivo deberá instrumentar las adecuaciones a los reglamentos y decretos que derivan de la presente reforma dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. En el plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública hará la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema, para efecto de que sea el responsable de la ejecución del proceso de modificación de la naturaleza jurídica del Secretariado Ejecutivo, como órgano descentralizado de la administración pública, en órgano desconcentrado de la misma.

Artículo Cuarto. El Secretario Ejecutivo del Sistema, a partir de su designación, será el responsable de realizar los actos necesarios para cumplir con el presente decreto en el ámbito administrativo.

Artículo Quinto. Las Secretarías de Finanzas y Administración, y de la Gestión Pública realizarán un dictamen técnico-jurídico para determinar los pasos a seguir en el proceso de modificación de la naturaleza jurídica del Secretariado Ejecutivo.

Dicho dictamen deberá señalar el personal como los recursos materiales y financieros que integran el patrimonio del organismo descentralizado que se extingue son indispensables se mantengan a disposición del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Sexto. Las obligaciones y compromisos adquiridos por el Secretariado Ejecutivo para la realización de las funciones de prevención del delito y participación ciudadana, así como los correspondientes a las labores de información en seguridad pública, seguirán vigentes y corresponderá a la Secretaría continuar su cumplimiento.

Del personal y de los recursos materiales y financieros que actualmente integran el patrimonio del Secretariado Ejecutivo utilizados para la realización de las acciones relativas a la prevención del delito y participación ciudadana, así como

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

los correspondientes a las labores de información en seguridad pública, serán destinados los indispensables a la Secretaría para cumplir con sus nuevas atribuciones en esas materias y los compromisos referidos en el párrafo anterior.»

**Guanajuato, Gto. 29 de agosto de 2012.
La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones**

Dip. Ángel Alberto Robles Ávalos

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Juan Carlos Acosta Rodríguez

Dip. Carlos Joaquín Chacón Calderón

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, presentada por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

C. DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

A la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones le fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, ante esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 103 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 17 de agosto de 2012, ingresó la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, suscrita por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, del pasado 17 de agosto de 2012, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología la conformación de un grupo de trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de nuestra Ley Orgánica, corriéndose invitación al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, para que con un grupo de expertos en el tema de seguridad pública se sumaran a los trabajos de análisis, asimismo se remitió la iniciativa a los 46 municipios por disposición constitucional – artículo 56-. Dieron contestación y de algunos se recibieron comentarios y

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

observaciones, los ayuntamientos de: Doctor Mora, Celaya, Cortazar y Huanímaro Gto.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, diputados y diputada integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, la Dirección General de Apoyo Parlamentario a través de la secretaría técnica y el Coordinador General Jurídico y funcionarios adscritos a la misma, se involucraron en el análisis y estudio de la iniciativa.

El grupo de trabajo celebró dos reuniones, elaborando un documento de trabajo que concentró los puntos coincidentes de –quienes analizaron y estudiaron- la iniciativa, procediendo a la elaboración de un documento con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica.

I.4. Finalmente, el presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y la diputada integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Valoración de la iniciativa de reformas y adiciones en materia de Seguridad Pública

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones a la Ley de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que formularan varios legisladores que integran los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Somos sabedores de que la Ley General es reglamentaria de la Constitución Federal, por regular una función esencial del estado, –la seguridad pública-. Pero además con este ordenamiento también se origina, por mandato del Constituyente Permanente Federal, la obligación para las entidades federativas de expedir los ordenamientos relativos a la materia, acordes a la legislación general. En el mismo sentido, la ley de seguridad en nuestra entidad, tiene y siempre deberá tener el carácter de reglamentaria de nuestra Constitución Local.

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública una de las bases mínimas sobre la que está organizado, es la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Asimismo, se establece que la operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La reforma constitucional federal de junio del año 2008 trascendió también a la estrategia integral de prevención del delito y combate a la delincuencia, ordenando una alineación de las capacidades del Estado mexicano contra el crimen organizado; en este aspecto, reconoció las facultades de investigación para el combate y prevención del delito a las instituciones policiales, mismas que en el ejercicio de aquella función actuarán bajo la conducción del Ministerio Público, pero sin que ello implique forzosamente una subordinación orgánica a la estructura ministerial.

Por otro lado, lo que corresponde a la asignación de facultades a las policías para la investigación y prevención de los delitos, hace necesaria la creación o fortalecimiento de áreas especializadas en las diferentes actividades de las instituciones policiales; por ello, se propuso que las corporaciones de los tres órdenes de gobierno cuenten al menos con las áreas de investigación, prevención y reacción, a efecto de atender de manera eficaz y eficiente las demandas de la población en esta materia.

Sin embargo, y aunado a lo anterior es fundamental hacer algunas consideraciones respecto al contenido del artículo 21 constitucional, en materia de seguridad pública.

Los diputados y las diputadas creemos y estamos convencidos de que la seguridad pública como función detenta grandes implicaciones, tales como la prevención, investigación y persecución. Además, no sólo debe contemplarse o ser constreñida a la labor del Estado encomendada a la policía, sino que involucra a distintas áreas de procuración, administración y ejecución de sanciones. Por ende, quienes dictaminamos, optamos por decir que la seguridad pública, consiste en las diversas actividades que se realizan con el objeto de brindar al ciudadano la certeza constitucional de protección de las garantías individuales.

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

La reforma –que ahora se analiza- considerándola de manera integral, es una necesidad, pues de nada sirve manifestar que contamos con un sistema de gobierno representativo y de reconocimiento de derechos, si no se cuenta con las estructuras de organización que se encarguen de velar por el ejercicio pleno de los ciudadanos de esos derechos. La razón es que el sistema hasta ahora vigente se encuentra rebasado, por tanto, es necesaria su actualización, por ello, nuestra coincidencia con los iniciantes al presentar la iniciativa que –hoy- nos ocupa.

Un aspecto, no menos importante a lo que ya hemos señalado es el principio de prevención del delito, pues al definir la función de la seguridad pública, estamos dando apertura a la prevención del delito, la investigación y la persecución para hacerla efectiva. En este sentido, la prevención habrá de incorporarse en las políticas públicas que tiendan a la reducción de la delincuencia. Se hace hincapié en que toda medida eficaz de prevención del delito requiere la participación de todos los protagonistas, del gobierno como ente garante a través de las instituciones y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil.

Resulta necesario adoptar medidas de lucha para prevenir el fenómeno cada vez más frecuente de que niños y jóvenes en circunstancias difíciles corren el riesgo de caer fácilmente en las redes de grupos delictivos. Por ello, quienes hoy dictaminamos tomamos en consideración las políticas que a la fecha se han establecido a nivel nacional y estatal, así como los mecanismos para el seguimiento y evaluación de la planeación en materia de seguridad pública que se tiene en nuestra entidad de conformidad con la obligación que le impone al Ejecutivo Estatal la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato.

Pugnamos porque la política pública estatal en esta materia –en congruencia con la nacional- tenderá a prevenir la comisión de delitos, y la instrumentación de acciones de seguridad pública que promuevan una intensa participación ciudadana, con reglas claras de su intervención.

Coincidimos con los autores de la iniciativa, en los principios y consideraciones planteados en la exposición de motivos, pues es congruente en el objeto central de adecuar el marco normativo en materia de seguridad pública, haciéndola acorde a la ley federal en los elementos esenciales, aun cuando difiera en su estructura.

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Conscientes estamos de que la orientación metodológica de la seguridad pública debe dirigirse hacia la prevención de conductas antisociales, como uno de los objetivos de la misma. Es decir, la exigencia inherente al Estado de garantizar la seguridad a la colectividad, se acompaña con el imperativo de limitar su actuación en el marco del respeto a los derechos fundamentales y con ello, la relación entre seguridad y libertad, eficacia y garantía, representan vínculos orientadores del quehacer estatal en esta materia.

Ratificamos el contenido de la propuesta, pues cumple a cabalidad con los principios establecidos en el artículo 21 de la Norma Fundamental Federal. Lo anterior, se traduce en el desarrollo de las instituciones y figuras jurídicas contempladas en dicha iniciativa. Aunado a lo anterior, detectamos –y estamos de acuerdo- que actualmente existen instituciones en la vigente Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que funcionan y vienen operando de forma correcta, y a través de esta propuesta se fortalecen en sus funciones y procedimientos.

Por ello, el considerar en el cuerpo de la propuesta algunos temas relativos a las autoridades, instituciones y mecanismos en la materia; como lo son –por referir los torales- el Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que están formulados en congruencia con las directrices que denomina la Ley General, entre otros, -situación en la que coincidimos plenamente con quien propone-.

La diputada y los diputados que dictaminamos, creemos y estamos seguros que el marco legislativo de la materia no se agota en un solo cuerpo legal, pero sí coincidimos en que cada uno es fundamental y entre sí deben ser congruentes y eficaces. Por ello, es que es esencial que nuestro marco normativo en materia de seguridad pública, esté acorde con las necesidades y las circunstancias actuales en Guanajuato.

III. Necesidad de la reforma a la Ley de Seguridad Pública

La seguridad pública es una de las funciones esenciales del Estado. A través de ella, se cumple uno de los fines fundamentales que legitiman su existencia: brindar seguridad y protección a los bienes jurídicos fundamentales de sus gobernados. Para el ejercicio de esta función pública, la autoridad, como en todo régimen de Derecho, debe ajustarse a los mandamientos de la ley. Sin embargo, debemos partir del reconocimiento de que una ley que funde la

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

actuación de las autoridades en la materia, por sí sola no basta para que éstas cumplan con su cometido. Esa ley debe contener los mecanismos, las instituciones, los procedimientos y las herramientas pertinentes y eficaces, como medios eficientes para alcanzar los propósitos de la seguridad pública.

En función de cómo –actualmente– se desenvuelve nuestra sociedad se han visto en los últimos años manifestaciones preocupantes de inseguridad. Cada día son más peligrosas las expresiones de la delincuencia y criminalidad que se viven en el país, que atentan contra la tranquilidad de la población, así como de la integridad y bienes de los particulares, lo que ha obligado a las autoridades a incrementar su atención a este problema. También hemos sido testigos de cómo se han incrementado sustancialmente los recursos destinados a la seguridad pública y este renglón ocupa una de las prioridades de los tres órdenes de gobierno, premisa con la cual nos sentimos profundamente identificados, quienes hoy dictaminamos.

Por ello, sabemos que las causas de la delincuencia son múltiples y complejas y que para resolver este fenómeno social es indiscutible que deben ponerse en marcha acciones coordinadas entre los tres Poderes del Estado. Las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo en ese sentido son esencialmente legislativas, por ello nos hemos dado a la tarea de enfrentar el problema desde el punto de vista normativo.

Por su parte, la vigente Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, aprobada mediante el Decreto Legislativo número 268, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1544 segunda parte, de fecha 25 de septiembre de 2009, regula instituciones importantes como la profesionalización en el área de seguridad pública y la figura del Secretariado Ejecutivo, que es un elemento central del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En dicho cuerpo normativo se consideraron además de la profesionalización, otras figuras e instituciones tendientes a garantizar el desarrollo de las organizaciones policiales, en beneficio de la seguridad de la población; además se incluyen conceptos que sentaron las bases técnicas para la elaboración de los programas de seguridad pública, lo anterior con el objeto de ampliar y redimensionar la seguridad pública, no como un servicio, sino, como una función del estado.

No omitimos referir, que no obstante que la ley de seguridad pública vigente, permite una coordinación entre autoridades competentes en la materia, los mecanismos previstos en la misma no han posibilitado que sean contundentes

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

y eficaces de acuerdo a las expectativas que condujeron a su expedición en aquél momento. Más fundamental aún, ante manifestaciones más complejas y extendidas de la inseguridad y la criminalidad, el Estado debe responder con mayor contundencia y organización; con mejores instrumentos normativos y operativos que doten de elementos acordes a la gravedad del problema que se combate y también, deben incorporarse controles que regulen el actuar de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado.

Todas las anteriores premisas nos permiten concluir que es indispensable la revisión del marco legal vigente en la entidad, en la materia que nos ocupa.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que dictaminamos, estimamos que la seguridad pública requiere de una verdadera y eficiente coordinación y colaboración de las autoridades y la participación activa de los diversos sectores de la sociedad guanajuatense, y en ese tenor la comunidad exige a sus autoridades, que éstas instrumenten acciones, mecanismos o lineamientos y puedan actuar dentro de un marco de legalidad, generando en la población la confianza necesaria que contribuya a fomentar la participación comprometida de todos en la seguridad pública.

Es fundamental hacer notar, que quienes dictaminamos coincidimos que es imprescindible adecuar los ordenamientos normativos en materia de seguridad pública en el estado, con el propósito de sustentar la actuación de las autoridades locales, crear mecanismos donde la sociedad participe en la evaluación de la política o políticas de seguridad y dictando, desde el ámbito legislativo, disposiciones acordes y en congruencia con la Ley que establece la distribución de competencias.

IV. Modificaciones a la Iniciativa

Una vez hecho el análisis y valoración de las observaciones de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Verde Ecologista de México que conforman la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, así como de la opinión de la Coordinación General Jurídica, y de la Dirección General de Apoyo Parlamentario a través de la secretaría técnica, se realizaron los siguientes cambios al contenido de la iniciativa con el ánimo de perfeccionarla:

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

1. En primer término, por «técnica legislativa» sufrieron adecuaciones varios artículos de la propuesta, de esta forma se logra un mejor lenguaje técnico y jurídico, haciendo más entendibles las figuras e instituciones ahí reguladas, dichas modificaciones se efectuaron en los artículos 13, 23, 28, 29, 31, 73 y 87.
2. También se adecuó lo correspondiente a la integración del Consejo Estatal, en el artículo 23 fracción V, que refiere el Comandante de la XII Región Militar, para adicionar lo siguiente: «El Comandante de la XVI Zona Militar», con esto se garantiza la presencia del responsable de la zona en la entidad y se atiende también la necesidad de que estén quienes por los temas deban tomar decisiones trascendentales en Guanajuato.
3. En el Sección Quinta correspondiente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con el propósito de dar cumplimiento a los principios generales dispuestos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se acordó de manera unánime, reconfigurar orgánicamente a dicha figura –Secretario Ejecutivo del Sistema–, es decir, será ahora el titular de la unidad técnica del Sistema, su naturaleza la determinará en su momento el titular del Poder Ejecutivo, como Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien será quien lo designe y remueva.

Con estas adecuaciones, se permite que varias funciones vuelvan a su origen, es decir, a aquellas autoridades que por naturaleza son quienes deben ser las responsables de la prevención del delito y participación ciudadana, del manejo de información o estadística criminológica, de los registros que conllevan la información de personal de seguridad pública y de armamento y equipo policial, entre otras. Es decir, hablamos de una verdadera coordinación y responsabilidad entre quienes detentan dichas funciones y lograr una eficaz, eficiente y verdadera coordinación entre las diversas instituciones de seguridad pública en los ámbitos federal, estatal y municipal. Dicha modificación repercutió en varios dispositivos normativos de la propuesta, adecuándolos en los términos de las funciones del Secretario Ejecutivo, como el órgano técnico del Sistema.

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

Los ajustes de los Registros de Personal de Seguridad Pública, y de Armamento y Equipo Policial, obedece a la necesaria vinculación que en materia de información deberá tenerse con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, con los registros a nivel nacional existen, en los términos que lo prevé la Ley marco, y a fin de que se cuente con la información que facilite el trabajo de coordinación con las diversas instancias de seguridad en el Estado y con el propio Sistema Nacional. Esta situación se refleja de igual forma, pero de manera general en el artículo 101 del presente decreto, con respecto a la información que deben de compartir las instituciones de seguridad pública.

Finalmente en este rubro, no dejamos de referir, que estos ajustes se dan de manera natural, pues se debe contar con una directriz sobre la prevención del delito, pues desde el punto de vista vigente, se infería que todos los involucrados eran responsables de varias funciones, por mencionar alguna, la prevención del delito, cuando lo ideal es que una autoridad coordine y sea cabeza de esos principios y objetivos y marcar las líneas a desarrollar, es decir, el tema tiene fundamentos transversales.

4. En lo que se refiere a la fracción VIII del artículo 31 que tiene que ver con las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, se acordó remitirla a las atribuciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para que la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que acuerde el Consejo Estatal, sea a través del Secretario Ejecutivo.
5. En lo que toca al artículo 73, se adicionó un inciso d) a la fracción I para determinar que dentro del rubro de separación del servicio de las instituciones policiales, otra causal será el no acreditar los procesos de evaluación de control de confianza, dicho ajuste tiene concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la propuesta.
6. En lo que toca a la propuesta de adicionar los incisos m) y n) al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se acordó por unanimidad reubicarla a los artículos 13 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Dictamen que suscribe la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, de la iniciativa de reformas y derogaciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México.

7. Respecto a los artículos transitorios se adecuaron los correspondientes tercero, cuarto y quinto en cuanto al inicio de vigencia de ciertas cuestiones y la vacatio legis prevista para determinados rubros, a fin de ajustar los términos correspondientes y evitar, de esta forma confusiones o contradicciones innecesarias.

El Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad. Por ello, la diputada y los diputados que hoy dictaminamos, no omitimos referir que una de las prioridades del Estado es el garantizar el orden público, con respeto a la libertad y al régimen jurídico. La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, de modo que los fines de la seguridad pública deberán ser alcanzados por las autoridades competentes mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

Los diputados y diputada que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones creemos que mientras menos haya que preocuparse por la materia de seguridad pública, más nos ocuparemos en materias que ayuden a elevar el nivel de vida de la mayoría de la población. Es decir, la importancia de la Seguridad Pública, radica en que llevando a cabo de manera integral las funciones de ésta, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y, por consiguiente, el bienestar de la población. Asimismo, en condiciones de orden, paz y estabilidad, un país puede alcanzar niveles de desarrollo mayores.

Y en ese contexto a manera de conclusión –podemos decir que-, la seguridad pública, aparea la existencia y persistencia de condiciones de vida social que auspicien razonablemente el desarrollo individual y colectivo. Que a su vez ello, implica certeza y positividad de las obligaciones y de los derechos de los particulares, en un marco de paz y tranquilidad debidamente sustentado por de la sociedad y del Estado.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente: